

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
SEGURIDAD MANABISEG CIA.LTDA.

CUANTIA: USD. \$ 10.000,00

*Julua*  
21 SEP 2015  
704562



En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes catorce de septiembre del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores **LEOPOLDO ANTONIO CORNEJO BAZAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Manta; y, el señor **IDO ARTEMIO FIGUEROA QUIÑONEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.**

**COMPARCIENTES.**- Comparecén a esta celebración, por sus propios derechos las siguientes personas, señor **LEOPOLDO ANTONIO CORNEJO BAZAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Manta; y, el señor **IDO ARTEMIO FIGUEROA QUIÑONEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Manta;

**SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MANABISEG CIA. LTDA.** ARTICULO

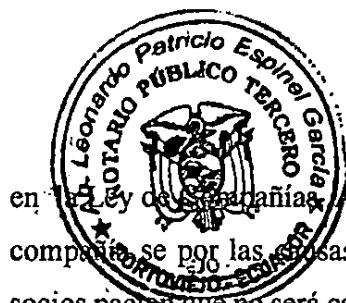
**SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto exclusivo la realización de actividades complementarias en la prestación de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad privada a favor de

*.....*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y el uso del monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. - **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social con el que se constituye la empresa es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una.

**ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- CESIÓN DE**

**PARTICIPACIONES SOCIALES:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto



en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** La compañía se por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- SUCESIÓN:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS:** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuple de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO DECIMO CUARTO.** **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General

Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo, Ecuador

de Socios y suscrito en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL**

**DE SOCIOS.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN Y**

**DIGNATARIOS.**- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditar la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- A)**

**DE LAS SESIONES:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada; **B)**

**CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; **C) QUÓRUM.**- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia de más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría de votos de los socios presentes, excepto cuando la Ley de Compañías o los

estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; **D) DERECHO DE**

**IMPUGNACIÓN.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **E) CAUSA DE NULIDAD.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la

nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **F) JUNTAS UNIVERSALES.**- Serán

CAB  
CANT  
CANTON  
CANTON PORTOVI  
CANTON PORTOVI JOCANTON PORTOVI  
CANTON PORTOVI JOCANTON PORTOVI  
CANTON PORTOVI JOCANTON PORTOVI  
CANTON PORTOVI JOCANTON PORTOVI

válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL VOTO.** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán el derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en la operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta

.....  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro de la Oficina correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir la Junta General de Socios; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

### **TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO:- DEL GERENTE**

**GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General, socio o no de

la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que les confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.

**ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- Atribuciones.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c)

Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a

los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta

social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del

... cargo en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales.





pertinentes requisitos sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, f) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de Competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.

**CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si la Junta General de

Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por el cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración.

**CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las utilidades se distribuirán

en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social.

**CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria

de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto.

**CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de

reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este

.....  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



al alcance de su conocimiento el veinte por ciento del capital social. **CAPITULO OCTAVO.**

**TITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital social de la **COMPAÑIA DE SEGURIDAD MANABISEG CIA. LTDA.**, ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. PARTICIPACION ES
LEOPOLDO ANTONIO CORNEJO BAZAN	5000	5000	5000
IDO ARTEMIO FIGUEROA QUINONEZ	5000	5000	5000
TOTAL.....	10000	10000	10000

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los socios: señores **LEOPOLDO ANTONIO CORNEJO BAZAN** y señor **IDO ARTEMIO FIGUEROA QUIÑONEZ**, bajo la formalidad del juramento declaran: **Uno.**- Que acuerdo a lo que determina el Art. 103 de la Ley de Compañías reformada, depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía, es decir, la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga personería jurídica. **Dos.**- Que de acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías reformada, se ratifican sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **COMPAÑIA DE SEGURIDAD MANABISEG CIA. LTDA.** **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Los socios de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

**SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de

Compañías, fotocopias de las cédulas de los socios fundadores. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General al señor **LEOPOLDO ANTONIO CORNEJO BAZAN**, y en calidad de Presidente al señor **IDO ARTEMIO FIGUEROA QUIÑONEZ**.

Hasta aquí la minuta, Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.



Atentamente, ab. Margoree Zambrano Mejía, matricula 13-2014-26 foro de abogados. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, y aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

  
LEOPOLDO ANTONIO CORNEJO BAZAN

C.C. 1201358908

  
FIGUEROA QUINONEZ IDO ARTEMIRO

C.C. 1304419888



El Notario Público.....

  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
EN NUMERO DE **OCHO** FOJAS, QUE SELLO SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE  
SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS, QUE  
REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN PORTOVIEJO, EL MISMO DIA DE  
SU OTORGAMIENTO.- **EL NOTARIO.**

**Ab. Leonardo Patricio Espinel García**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
**Portoviejo - Ecuador**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
**OFICINA: PORTOVIEJO**



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/09/2015 01:21 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7709075

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1309457800 ZAMBRANO MEJIA MARGOREE ANNABELL

## **PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE SEGURIDAD MANABISEG CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.01	SERVICIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS (TRANSPORTE DE VALORES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCÓLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8030.00	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

## ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/10/2015 01:21 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA**

## **SECRETARIO GENERAL**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador



Factura: 001-002-000007145



20151301003P02173

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

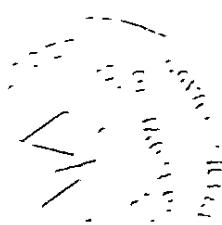
EXTRACTO

Escríptura N°:	20151301003P02173						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CORNEJO BAZAN LEOPOLDO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201358908	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
Natural	FIGUEROA QUIÑONEZ IDO ARTEMIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304419888	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
MANABI	PORTOVIEJO	12 DE MARZO					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD MANABISEG CIA. LTDA.						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						



NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



# Registro Mercantil de Manta



TRÁMITE NÚMERO: 7149



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5765
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	303
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA TERCERA /PORTOVIEJO /14/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD MANABISEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2, ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

